



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN AVELCOMPANY S.A.

OTORGADA POR:

JAIME VINICIO CARRILLO SERRANO

00001

SANTIAGO ANDRES CARRILLO VELASTEGUI

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

H.R.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veintitrés de Enero del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno, de este cantón, encargado según oficio numero novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen Los señores JAIME VINICIO CARRILLO SERRANO, casado; y, SANTIAGO ANDRES CARRILLO VELASTEGUI, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación AVELCOMPANY S.A., de conformidad con las siguientes estipulaciones y declaraciones que siguen: **ACCIONISTAS FUNDADORES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la compañía los señores: JAIME VINICIO CARRILLO SERRANO, casado; y, SANTIAGO ANDRES CARRILLO VELASTEGUI, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, civilmente capaces y con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **ESTATUTO TITULO I**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será AVELCOMPANY S.A, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar del país y fuera de él. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía se dedicara a: Uno.- Importación y/o producción, comercialización y venta de productos de higiene personal. Dos. Importación y/o producción, comercialización y venta de productos de consumo masivo. Tres.- Importación y/o producción, comercialización y venta de implementos de oficina. Cuatro.- Importación y/o producción, comercialización y venta de computadores, impresoras, monitores, fax, centrales telefónicas, copiadoras, cartuchos y toda clase de tintas. Cinco . Importación y/o producción, comercialización y venta de medicinas. Seis- Importación y/o producción, comercialización y venta de equipos e instrumentos médicos. Siete.- Importación y/o producción, comercialización y venta de toda clase de vitaminas. Ocho.- Importación y/o producción , comercialización y venta de materiales médicos en general. Nueve.- Importación y/o producción, comercialización y venta de vehículos, motos y repuestos. Diez- Importación y/o producción, comercialización y venta de materiales de construcción en general once.- Importación y/o producción, comercialización y venta de electrodomésticos y repuestos de los mismos. Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. **ARTICULO TERCERO.-** La Sociedad durará



cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **TITULO II ARTICULO CUARTO.- El Capital Social** es de MIL DOLARES, dividido en MIL ACCIONES nominativas ordinarias de un dólar cada una, numeradas desde el cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación fraccionamiento, etc, serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. **TITULO III EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES** **ARTICULO SEPTIMO.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes de Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes. **ARTICULO OCTAVO.-** La

Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez dicho porcentaje completado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.

TITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO NOVENO..- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía, tanto el Presidente como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

ARTICULO DECIMO..- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinaria una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO..- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la Junta, esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO..- Excepciones que puntualiza la Ley con la Junta General solo podrá sesionar en la primera convocatoria, cuando se encuentre por lo



menos la mitad de las acciones pagadas en que esta dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionara entonces con el número de accionistas que concurran salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuara de secretario el Gerente General, y en su falta se nombrara un secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desearé designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviese, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiese el empate, se entenderá que la Junta ha negado la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando remuneraciones. b.- Establecer la política de la empresa. c.- Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles. d.- Expedir reglamentos. e.- Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario. f.- Resolver acerca del destino de las utilidades. g.- Nombrar auditores cuando fuera del caso. h.- Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración. i.- Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en

orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulará un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- El Presidente será elegido por la Junta General, y tendrá un período de DOS AÑOS, pudiendo ser elegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma; necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles. b.- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General. c.-Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d.-Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. e.- Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General. f.- Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta. g.- Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de DOS AÑOS de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o



funciones que mire al dominio de bienes inmuebles. b.-Administrar la compañía. C.-Cóper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados. d.-Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones. e.-Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación. f.-Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía. g.-Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General y del directorio; y h.-Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **ARTICULO VIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador.

DECLARACIONES.- **PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGOS.**- Los accionistas fundadores han suscrita el capital social de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones
		En numerario	

Jaime Vínicio			
Carrillo	\$500,00	\$500,00	500
Serrano			
Santiago			
Andres	\$500,00	\$500,00	500
Carrillo			
Velastegui			
Total	\$1.000,00	\$ 1.000,00	1.000

Capital Social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía AVELCOMPANY S.A., según consta del certificado que se adjunta como documento habilitante. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACION.- Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señor JAIME VÍNICO CARRILLO SERRANO, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicialmente; y como Presidente al señor SANTIAGO ANDRES CARRILLO VELASTEGUI, por el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores autorizan al señor doctor VICENTE CÁRDENAS CEDILLO, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. Hasta Aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Vicente Cárdenas Cedillo, profesional con matrícula ocho mil ciento cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes



NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

íntegramente por mí el notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firma
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe

JP B&O

1100005

JAIME VINICIO CARRILLO SERRANO

C.C. 1704377389

SANTIAGO ANDRÉS CARRILLO VELASTEGUI

C.C. 170799446-1

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ESTADO UNIDOS DE LOS ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

CIUDADANIA 170799446-1

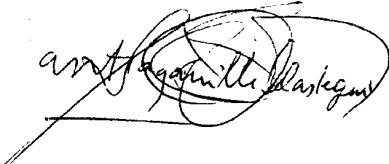
CARRILLO VELASCO SANTIAGO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

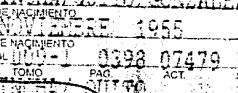
19 AGOSTO 1981

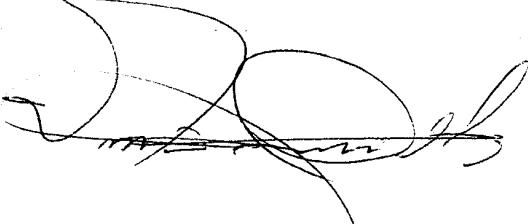
016-0125 07127 M

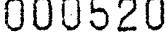
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

(autógrafo de Santiago Velasco)



		REPÚBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL			
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN			
CEDULA DE CIUDADANÍA		Nº. 170437738-3	
CARRILLO SERRANO JAIME VINICIO			
NOMBRE (APellidos)			
CARRILLO SERRANO/QUITO/GONZALEZ SUAREZ			
LUGAR DE NACIMIENTO			
10 DE ENERO 1955			
FECHA DE NACIMIENTO			
REG. CIVIL 111-1 0398 07479 M			
TOMO PAG ACT SEXO			
ESTADO CIVIL			
LUGAR AÑO DE INSCRIPCIÓN			
CARRILLO SERRANO 1959			
			
FIRMA DEL CEDULADO			

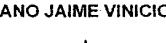


EQUADORIAN***		0110201526
NACIONALIDAD		
SEXO: F		
NOMBRE: JUANNE M. VELASCO GUTIÉRREZ		
ESTADO: PICHINCHA		
NIT: 100-100000000000000000		
INSTRUCCIÓN:		
JUAN MANUEL GARCILLO		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
JUAN MANUEL GARCILLO GUTIÉRREZ		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
ROBINIA GUTIÉRREZ		
DOMICILIO:		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 30/04/2002		
26/04/2014		
FECHA DE CADUCIDAD:		
FORMA NO.	REN	0005200
Pch	 	
ESTADO: PICHINCHA		
MUNICIPIO: QUITO		
DIRECCIÓN: AV. 10 DE AGOSTO 1000		
TELÉFONO: 09 99999999		
E-MAIL: juanne.velasco.gutierrez@pichincha.gob.ec		
FAX: 02 29999999		
IND. DACT.		
		
PULGAR DERECHO		

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplia el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 23 ENE. 2009
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

 REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
232-0011 1707994461 NÚMERO CÉDULA CARRILLO VELASTEGUI SANTIAGO ANDRÉS PICHINCHA PROVINCIA SANGOLQUI PARROQUIA RUMINAHUI CANTÓN
 E. PRESIDENTE DE LA JUNTA

230-0011 1704377389
NÚMERO CÉDULA
CARRILLO SERRANO JAIME VINICIO
PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SANGOLQUI 
PARROQUIA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Viernes, 23 de Enero de 2009

Mediante comprobante No.- **67705625**, el (la)Sr. (a) (ita): **CARRILLO SERRANO**
JAIME VINICIO / SANTIAGO ANDRES CARRILLO VELASTEGUI con cedula de identidad : **1704377389**
1707994461 consignó en este Banco la cantidad de: **\$1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
AVELCOMPANY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARRILLO SERRANO JAIME VINICIO	1704377389	\$ 500.00	usd
2	CARRILLO VELASTEGUI SANTIAGO ANDRES	1707994461	\$ 500.00	usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA SAN LUIS SHOPPING
 Atención:

Carlos Alberto Pérez T.
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 CARLOS ALBERTO PEREZ T.
 AG. SAN LUIS SHOPPING

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE GIRARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN AVEL COMPANY S.A. OTORGADA POR: JAIME VINICIO CARRILLO SERRANO y SANTIAGO ANDRES CARRILLO VELASTEGUI DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

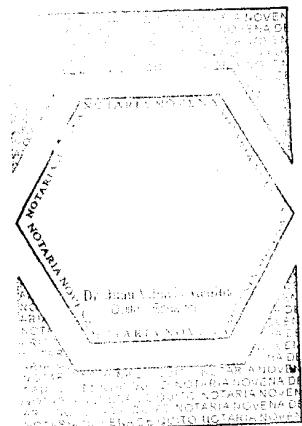
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

DR. JUAN A. VILLACIS M.





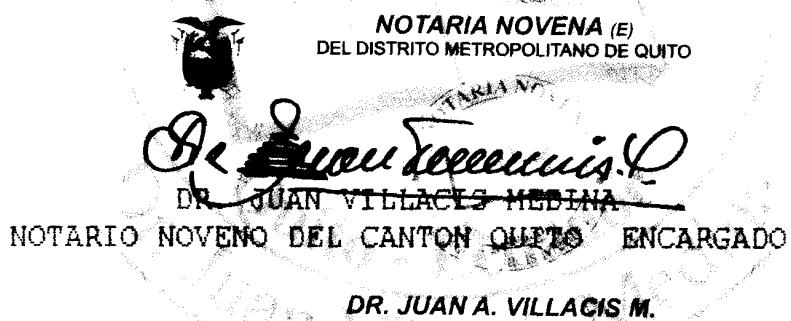
NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número.09.Q.IJ.000935, de 06 de Marzo del 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de Compañía AVELCOMPANY S.A. De 23 de Enero del año 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

100007

Quito, a 10 de Marzo del año 2009





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



00008

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 09.Q.IJ. NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 06 de marzo de 2.009, bajo el número 0939 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “AVELCOMPANY S.A.”, otorgada el veintitrés de enero del año dos mil nueve, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010469.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008456

0009

Quito, 15 ABR 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVELCOMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL